



Acuerdo de Concejo Municipal N° 029-2018/MDA

Acoria, 26 de Abril del 2018

VISTO:

La Solicitud S/N con Reg. 1318-2018 de fecha 19 de Marzo del 2018 y La Solicitud S/N con Reg. 1964-2018, de fecha 18 de Abril del 2018 presentado por el señor Julio Feliciano Quispe Cruz; Acuerdo de Concejo Municipal N° 028-2018/MDA de fecha 25 de Abril del 2018; Acta de Sesión Extraordinaria N° 006 – 2018/MDA del Concejo Municipal del Distrito de Acoria, de fecha 25 de Abril del 2018; y demás documentos obrantes, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por Ley N° 27680. en concordancia con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, consagra que las Municipalidades son Órganos de Gobiernos Promotores del Desarrollo Local, con personería de Derecho Público con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, estando establecido en el Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 dispone: Son Atribuciones del Concejo Municipal, Numeral 9) Declarar la vacancia o suspensión de los cargos de alcalde y regidor. Asimismo en el Artículo 11° señala que: Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas;

Que, en su Artículo 22° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 señala: **El cargo de Alcalde o Regidor se declara vacante** por el Concejo Municipal, en los siguientes casos: **1)** Muerte; **2)** Asunción de otro cargo proveniente de mandato popular; **3)** Enfermedad o impedimento físico permanente que impida el desempeño normal de sus funciones; **4)** Ausencia de la respectiva jurisdicción municipal por más de 30 (treinta) días consecutivos, sin autorización del concejo municipal; **5)** Cambio de domicilio fuera de la respectiva jurisdicción municipal; **6)** Sentencia judicial emitida en última instancia por delito doloso; **7)** Inconcurriencia injustificada a 3 (tres) sesiones ordinarias consecutivas o 6 (seis) no consecutivas durante 3 (tres) meses; **8)** Nepotismo, conforme a ley de la materia; **9)** Por incurrir en la causal establecida en el artículo 63 de la presente ley; **10)** Por sobrevenir algunos de los impedimentos establecidos en la Ley de Elecciones Municipales, después de la elección;

Que, así mismo en el Artículo 25° de la norma citada en líneas inferiores señala: El ejercicio del **cargo de alcalde o regidor se suspende** por acuerdo de concejo en los siguientes casos: **1)** Por incapacidad física o mental temporal; **2)** Por licencia autorizada por el concejo municipal, por un período máximo de 30 (treinta) días naturales; **3)** Por el tiempo que dure el mandato de detención; **4)** Por sanción impuesta por falta grave de acuerdo al reglamento interno del concejo municipal;

Que, el Artículo 17° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece que: “Los acuerdos son adoptados por mayoría calificada o mayoría simple, según lo establece la presente Ley. El Alcalde tiene sólo voto dirimente en caso de empate”;